

San Miguel, 21 de enero 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604501

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77324360707, el día 21-12-2024, por la contribuyente **ELIZABETH DEL PILAR MARCHANT SEPÚLVEDA, RUT N° [REDACTED]**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 7940893786, 7940893906, 7940893976, 7940894096, 7940894096, 7940894336, 7940894416, 7940894496, 7940894706, 7940894836, 7940894946, 7940895076, 7940895266, 7940895356, 7940895466, 7940894096, 7940896066, 8006512066, 8006514286, 8006515706, 8057859016, 8057874166, por concepto de Multas por Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre 2024.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por la Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que no cuenta con ingresos suficientes para efectuar el pago.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud y Giros Folios N° 7940893786, 7940893906, 7940893976, 7940894096, 7940894096, 7940894336, 7940894416, 7940894496, 7940894706, 7940894836, 7940894946, 7940895076, 7940895266, 7940895356, 7940895466, 7940894096, 7940896066, 8006512066, 8006514286, 8006515706, 8057859016, 8057874166.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)